





RECURSO DE INCONFORMIDAD.   
RECURRENTE:   
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

Mérida, Yucatán, a veinticinco de marzo de dos mil once. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. , mediante el cual impugna la falta de entrega material de la información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **13111**. - - -

### **A N T E C E D E N T E S**

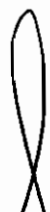
**PRIMERO.-** En fecha siete de enero de dos mil once, el C.  presentó una solicitud de información marcada con el número de folio 13111, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, en la cual requirió:

**“SOLICITO RECIBO DE NOMINA (SIC) DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTDO (SIC) ACCIÓN NACIONAL”**

**SEGUNDO.-** En fecha tres de febrero de dos mil once, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, emitió respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 13111, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

### **“CONSIDERANDOS**

**... SEGUNDO: ... SE DETERMINA QUE, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DEL RECIBO DE NÓMINA DEL PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ENTRÉGUESELE AL SOLICITANTE. CON RESPECTO AL RECIBO DE NÓMINA DEL PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2010 SE DETERMINA QUE NO SE ENTREGA LA**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

**RESUELVE**

**PÓNGASE A DISPOSICIÓN EN ESTA UNIDAD DE ACCESO... EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 DE LA PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN, ENVIADA (SIC) POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN... ASÍ COMO EL OFICIO ENVIADO POR LA MISMA. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE..."**

**TERCERO.-** En fecha tres de febrero de dos mil once, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la falta de entrega material de la información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, aduciendo lo siguiente:

**"NO ME ENVIARON LOS ARCHIVOS ELECTRONICOS (SIC) CORRESPONDIENTES, YO SOLICITE (SIC) POR MEDIO DEL SISTEMA SAI."**

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil once, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha tres del propio mes y año, mediante el cual interpuso, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso; finalmente, en virtud de que el impetrante no designó domicilio para oír y recibir las notificaciones que se derivasen con motivo del Recurso, con fundamento en el artículo 124 fracción III,


RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo descrito en el antecedente que precede, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

**SEXTO.-** En fecha veintiuno de febrero de dos mil once, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, anexando las constancias respectivas, manifestando sustancialmente lo siguiente:

**“... VENGO A RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. [REDACTED] (SIC), POR CONSIDERARSE AGRAVIADO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUSCRITA RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO 13111 Y QUE FUE REALIZADA ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE...**

**ÚNICO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN EL CUAL MANIFIESTA “...”, TODA VEZ QUE EN FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE LA SUSCRITA ENVIÓ OFICIO DIRIGIDO A LA C.P. GUADALUPE SÁNCHEZ CANCHÉ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN, EN EL CUAL SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN “...” SE HACE CONSTAR QUE EN**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN, EN EL CUAL MANIFIESTA: "... ME PERMITO ENTREGARLE COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE NÓMINA, EN VIRTUD DE QUE NO CONTAMOS CON VERSIÓN ELECTRÓNICA QUE PERMITA ENTREGARLA POR MEDIO DEL SAI, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 DE LA PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN, PROFRA. MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI. RESPECTO A LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 NO EXISTEN, DEBIDO A QUE LA MISMA DEJÓ DE PERCIBIR SALARIO ALGUNO EL DÍA 1 DE JULIO DEL AÑO 2010..."**

**DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PETICIONARIO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, NO SIENDO DEBER DEL SUJETO OBLIGADO EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LA MATERIA..."**

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la Licenciada Dafne Celina López Osorio, Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio sin número de fecha veintiuno del propio mes y año, mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/426/2011 de fecha veintiocho de febrero del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

Acción Nacional, con su oficio sin número, de fecha cuatro de marzo de dos mil once, mediante el cual rindió sus alegatos; asimismo, toda vez que el particular no rindió los suyos, se declaró precluido su derecho; en consecuencia, se dio vista a las partes que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaria Ejecutiva del Instituto resolvería el presente recurso de inconformidad.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/531/2011 de fecha dieciséis de marzo de dos mil once y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** Del análisis efectuado al escrito inicial presentado por el C. [REDACTED] se advierte que solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, dos contenidos de información: **1) recibo de nómina del Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, correspondiente al mes de diciembre del año 2009 y 2) recibo de nómina del Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, correspondiente al mes de diciembre del año 2010.**

Al respecto, en fecha tres de febrero de dos mil once la Titular de la Unidad de Acceso obligada emitió resolución por medio de la cual ordenó poner a disposición del solicitante el recibo de nómina inherente al año dos mil nueve y, a su vez, declaró la inexistencia del relativo al año dos mil diez.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por medio del Sistema de Acceso a la Información, contra la *falta de entrega material de la información*, el cual inicialmente resultó procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE,**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida lo rindió remitiendo las constancias de ley, aceptando expresamente la existencia del mismo.

Ahora bien, tanto de la resolución de fecha tres de febrero de dos mil once como del Informe Justificado, se advierte que la conducta de la autoridad consistió en entregar la información de manera incompleta y no la falta de entrega material de la misma, tal y como afirmó el C. [REDACTED] aún así, lo anterior no obsta para la procedencia del recurso ya que la suscrita deberá suplir la deficiencia de la queja de conformidad al artículo 46, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; vale tener en cuenta que suplir significa reemplazar, completar o ponerse en lugar de quien sule. Sobre el particular, la Ley es poco explícita y al día de hoy no existe jurisprudencia sobre la suplencia en lo referente al derecho de acceso a la información. Para fines comparativos y a partir de la consideración de que el derecho de acceso a la información es una garantía individual, cabe referir, por ejemplo, el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo que plantea en su artículo 76 bis que las autoridades deberán suplir las deficiencias de los conceptos de violación de la demanda así como la de los agravios formulados en los recursos cuando "se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa". En el caso de la suplencia de la queja deficiente en el marco del derecho de acceso a la información, la obligación de no cambiar los hechos expuestos en los recursos lleva a la oportuna y correcta identificación de los mismos sin menoscabo del derecho a la información del quejoso.

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en la interpretación del derecho de acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

derecho a la información del particular, máxime si estas últimas son hechos evidentes, puestos a la vista, expuestos en el expediente.

Restringir la materia del recurso ignora la obligación de garantizar el acceso a la información de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

Consecuentemente, conviene precisar que la suscrita no debe limitarse al estudio de lo extrovertido por el ciudadano en su recurso, sino al conjunto de elementos, realidades, hechos y constancias que constan como pruebas en los expedientes que integran la controversia, garantizando de esa forma el acceso a la información; máxime que uno de los objetivos de los recursos consiste en el estudio de la procedencia de las resoluciones emitidas por las Unidades de Acceso.

Finalmente, pese a que el particular no señaló correctamente el supuesto normativo aplicable para la procedencia del presente recurso al manifestar "*no me enviaron los archivos electrónicos correspondientes, yo solicite (sic) por medio del sistema SA*", es evidente que en la resolución emitida se puso a su disposición información de manera incompleta, por lo que aplicando la suplencia de la queja resulta procedente el recurso de inconformidad intentado de conformidad al artículo 45, fracción II, de la Ley de la materia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 13111, y la modalidad de la entrega de la información.

**SEXTO.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

**POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PROPIA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 36.- PARA QUE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA PUEDA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

**I.- FORMULAR UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y, EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS FINES Y ACTIVIDADES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, Y**

**ARTÍCULO 37.- LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE AJUSTARÁN A LO SIGUIENTE:**

**III.- LOS ESTATUTOS ESTABLECERÁN:**

...

**C) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;"**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

**“ARTÍCULO 30. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEBERÁ SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, Y ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 85 DE LOS ESTATUTOS GENERALES, DEBERÁ:**

**A) CONSTITUIR LAS SECRETARÍAS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ENTRE LAS QUE ESTARÁN LAS DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y LA DE ACCIÓN JUVENIL, Y NOMBRAR A LOS RESPECTIVOS TITULARES, CONFORME A LOS REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DEL PARTIDO;**

**G) ELABORAR Y PRESENTAR, PARA SU APROBACIÓN, AL CONSEJO ESTATAL EL PRESUPUESTO ANUAL; SEMESTRALMENTE, EN ENERO Y JULIO DE CADA AÑO, PRESENTAR AL MISMO CONSEJO EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS;**

**H) EN LA MISMA SESIÓN EN QUE SE PRESENTE EL PRESUPUESTO, PROPONER AL CONSEJO ESTATAL EL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE FONDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL Y LOCAL A LOS COMITÉS MUNICIPALES;**

**Q) VELAR POR LA OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS Y MANUALES ESTABLECIDOS PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE LOS COMITÉS Y DEPENDENCIAS DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO 33. EL TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

**A) FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, QUE COMPRENDERÁ LOS REQUERIMIENTOS DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

**B) MANTENER AL DÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y SEMESTRALMENTE, EN ENERO Y JULIO DE CADA AÑO, PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL UN INFORME DE LOS INGRESOS Y EGRESOS;**

...

**E) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES MERCANTILES Y ADMINISTRATIVAS DEL PARTIDO;**

**F) ESTABLECER LOS REGISTROS Y CONTROLES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL Y LOCAL QUE PERMITAN INFORMAR SOBRE EL USO DEL MISMO, TANTO A LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO COMO A LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD;**

**G) EJERCER EL PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y RENDIR LOS INFORMES A LA TESORERÍA NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LAS LEYES ELECTORALES Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;**

**H) PROPONER ESTRATEGIAS PARA CONSEGUIR Y ADMINISTRAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS ECONÓMICOS;”**

Asimismo, el organigrama del Partido Acción Nacional en Yucatán, consultable en el sitio oficial de internet de dicho Partido, en específico en el link [http://www.panyucatan.org.mx/seccion/pan\\_yucatan/organigrama\\_pan\\_yucatan/comite\\_directivo\\_estatal\\_yucatan/secretarias\\_y\\_direcciones/tesoreria.html](http://www.panyucatan.org.mx/seccion/pan_yucatan/organigrama_pan_yucatan/comite_directivo_estatal_yucatan/secretarias_y_direcciones/tesoreria.html), contempla a la Tesorería del Comité Directivo Estatal, que a su vez cuenta con la **Dirección de Administración y Finanzas** para el ejercicio de sus funciones, tal y como se advierte del cuadro obtenido de la dirección electrónica en cita y que se inserta a continuación:

0

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

**C.P. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ CANCHÉ**

**CONTADORA GENERAL**

**C.P. CLARA MARÍA TEPAL CAAMAL**

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

**ENRIQUE ROMAN YAM CHABLÉ**

**SARA YAM CHABLE**

**¿QUÉ HACE?**

**PARA ELABORAR EL PRESUPUESTO DEL CDE EL ENCARGADO DE ESTA ÁREA DEBE OBSERVAR MUY CLARAMENTE LO QUE SE HAYA HECHO ANTERIORMENTE EN EL COMITÉ, PARA VER QUE FUNCIONÓ Y QUE NO FUNCIONÓ, Y ASÍ REPETIR LO PRIMERO Y EVITAR LO SEGUNDO. DEBE SER UN PRESUPUESTO BASADO EN LA REALIDAD DE LOS FONDOS DEL CDE.**

**FUNCIÓN PRINCIPAL**

**VIGILAR QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CUENTE CON UN EQUILIBRIO ECONÓMICO PARA FUNCIONAR DIGNAMENTE, ES DECIR, OBTENER, ADMINISTRAR Y APLICAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS ACTIVIDADES CONCRETAS DESPRENDIDAS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO.**

**FUNCIONES**

- **ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ QUE GENERALMENTE ES ANUAL, ESTIMANDO LO QUE SE VA A RECIBIR POR DIVERSOS CONCEPTOS, LOS CUALES SE CONOCEN COMO INGRESOS, Y LOS GASTOS QUE SE VAN A**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

DIVERSAS SECRETARÍAS, UNA VEZ PRESENTADOS LOS PRESUPUESTOS DE CADA ÁREA CON BASE EN EL PLAN DE TRABAJO APROBADO POR LA ASAMBLEA ESTATAL Y DEFINIDO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

- DEFINIR LA POSIBILIDAD DE ATENDER LAS NECESIDADES DE CADA ÁREA CON LOS RECURSOS QUE SE ESTIMAN O SI SERÁ NECESARIO REALIZAR ESFUERZOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHS REQUERIMIENTOS.
- MODIFICAR LOS ELEMENTOS DE LAS ACTIVIDADES PARA AJUSTAR AL PRESUPUESTO ASIGNADO.
- VIGILAR LOS GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS DIFERENTES CANDIDATOS, COMO LO ESTABLEZCA LA LEY ELECTORAL LOCAL O FEDERAL.
- PRESENTAR UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS FINANZAS DEL CDE, POR LO MENOS CADA TRES MESES.
- EXIGIR EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, ASÍ COMO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE SU MUNICIPIO, LLEVANDO EL CONTROL ADECUADO DE ÉSTAS.
- ADMINISTRAR, PROGRAMAR LOS GASTOS DEL COMITÉ, Y FOMENTAR DIVERSAS MANERAS DE AUMENTAR LOS INGRESOS DEL PARTIDO COMO CAMPAÑAS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS, SORTEOS, RIFAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO LÍCITO PARA HACERSE DE FONDOS.
- BUSCAR APOYO EN FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA DESARROLLAR DIVERSOS PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS.
- DEFINIDAS LAS FUENTES DE INGRESOS Y SUS MONTOS, ASÍ COMO EL DESTINO QUE SE LE HA DE DAR A ESOS INGRESOS, HACER UNA JERARQUIZACIÓN DE LOS GASTOS MÁS IMPORTANTE Y URGENTES Y PROGRAMAR SU PAGO EN ESA MEDIDA.

ES CONVENIENTE QUE SE ESTABLEZCAN CIERTOS FONDOS DE AHORRO CON UN DESTINO ELLO, COMO PODRÍA SER: PARA LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

### MOMENTO.”

Finalmente, se advirtió que la estructura orgánica del Partido Acción Nacional incluye, entre otras Unidades Administrativas, una Presidencia, y que actualmente ésta (Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán) es ocupada por la profesora Magaly Cruz Nucamendi.

De la interpretación armónica de los preceptos legales y del sitio oficial de internet previamente invocados, se desprende:

- Para poder ser registrados los partidos políticos deberán cumplir, entre otros requisitos, con la formulación de sus principios y, en congruencia con ellos, sus estatutos.
- Los estatutos de los partidos políticos deberán establecer los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Entre los Órganos Directivos deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido.
- El Partido Acción Nacional determinó que en cada entidad federativa se establecerá un **Comité Directivo Estatal**.
- Los Comités Directivos Estatales se regirán acorde a los reglamentos expedidos por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- En el ordenamiento mencionado en el punto inmediato anterior, que fue expedido por el Consejo Ejecutivo Nacional, se determinó que los Comités Directivos Estatales elaborarán y presentarán para su aprobación al Consejo Estatal el presupuesto anual y, semestralmente, en enero y julio de cada año, el informe de ingresos y egresos al mismo Consejo; de igual forma, se desprende que el Tesorero del Comité Directivo Estatal, a través de su **Dirección de Administración y Finanzas**, tendrá entre sus funciones la formulación del proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos que comprenderá los requerimientos de las Secretarías y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

el establecimiento de los registros y controles del financiamiento público federal y local que permitan informar sobre el uso del mismo, tanto a los órganos del Partido como a las autoridades de la entidad;

Consecuentemente, es posible concluir que en la especie, al ser la **Dirección de Administración y Finanzas** adscrita a la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (Yucatán), la encargada del ejercicio del gasto, elaboración de los estados financieros, registros y controles de los financiamientos, es la Unidad Administrativa competente para tener en sus archivos la información solicitada, en virtud de que la nómina es un documento en el que consta el ejercicio y entrega de recursos a una persona determinada y que sustenta alguna de las cifras reportadas en los estados financieros que la citada Unidad Administrativa efectúa; en otras palabras, una documental comprobatoria que sirve de sustento a las funciones efectuadas por dicha Dirección.

**SÉPTIMO.** En el presente segmento se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, para efectos de atender la solicitud marcada con el número de folio 13111.

En fecha tres de febrero de dos mil once, la autoridad emitió resolución a través de la cual puso a disposición del C. [REDACTED] la información requerida pero de manera **incompleta**. Se dice lo anterior, ya que entregó la del contenido número **1** (*recibo de nómina del Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, correspondiente al mes de diciembre del año 2009*) y a la vez declaró la inexistencia del **2** (*recibo de nómina del Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, correspondiente al mes de diciembre del año 2010*) con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente.

En este orden de ideas, se procedió al análisis de la información relativa al contenido número **1**, misma que adjuntó la recurrida a su Informe Justificado, el





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

las cuales no existe la misma. Y

- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el presente asunto se considera que la Unidad de Acceso siguió cabalmente el procedimiento antes señalado, pues *requirió a la Unidad Administrativa competente, es decir, a la Dirección de Finanzas y Administración*, y ésta declaró *motivadamente* la inexistencia de la información en su oficio sin número, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, manifestando que *la Presidenta del Partido Acción Nacional dejó de percibir sueldo alguno desde el primero de julio de dos mil diez*, siendo inconcuso que no pudo expedirse un recibo de nómina a nombre de la profesora Magaly Cruz Nucamendi en el mes de diciembre del propio año; en otras palabras, el hecho generador (la percepción de un sueldo) no aconteció y por ende tampoco el resultado (la generación del recibo de nómina como comprobante de esa percepción); por lo tanto, cabe asumir la evidente inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado, ya que la Unidad Administrativa competente que por sus funciones conoce sobre la información solicitada, acreditó que en efecto no se expidió el recibo de nómina del mes de diciembre de dos mil diez a nombre de la Presidenta del Partido Acción Nacional.

Consecuentemente, con relación a la información entregada, procede la resolución de fecha tres de febrero de dos mil once, en razón de que la Unidad de Acceso puso a disposición del particular la información que es de su interés (contenido número 1), y en cuanto a la del número 2 declaró formalmente su inexistencia con base en la respuesta de la Unidad Administrativa competente.

**OCTAVO.** En el apartado que nos ocupa se analizará la modalidad de entrega de la información con relación al contenido número 1.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

precisiones.

El artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán prevé que el derecho de acceso a la información comprende la **consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia.**

Por su parte, el artículo 42 de la Ley invocada establece que las Unidades de Acceso deberán dar respuesta a las solicitudes dentro del término de doce días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada que precise, en su caso, **los derechos por los costos derivados de la reproducción y envío de la misma, así como la modalidad en que será entregada la información.**

Asimismo, el artículo 39 de la Ley de la materia dispone que la información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Ahora bien, en relación a la tramitación de la solicitud en los casos en que la información no se encuentre disponible en la modalidad solicitada, no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable; sin embargo, de la interpretación armónica de los artículos 6, 39, 42 y 37, fracción III, de la Ley de la materia, se advierte que para la entrega de la información en una modalidad distinta a la requerida por un solicitante, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

1. Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al particular las diversas modalidades mediante las

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

su resolución a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Con motivo de lo anterior, se considera que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional **incumplió** los preceptos legales previamente mencionados, toda vez que en su determinación de fecha tres de febrero de dos mil once omitió hacer del conocimiento del C. [REDACTED] las circunstancias por las cuales la información no pudo ser proporcionada en versión electrónica. Lo expresado es así, pues solamente ordenó la entrega del oficio emitido por la Dirección de Finanzas y Administración y ésta, por su parte, se limitó a esgrimir que no cuenta con versión electrónica que le permita enviarla a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), siendo evidente que no indicó los *motivos* por los que no dispone con la versión requerida, dejando en la incertidumbre al recurrente.

A mayor abundamiento, si bien la autoridad indicó la modalidad en la que sería entregada la información (copia simple), no debió ceñirse a externar simplemente que no cuenta con versión electrónica sino, en adición, exponer las causas por las que no pudo proporcionarla en dicha versión precisando, por ejemplo, que la misma sólo obra en sus archivos en el estado original en que se encuentra (copia simple, certificada o consulta física, en su caso) y que por el mismo no es posible su reproducción sin que medie procesamiento alguno, siendo que por tal motivo no fue posible atender la modalidad del interés del particular.

Por consiguiente, en lo atinente a la modalidad de entrega de la información, no es procedente la conducta desplegada por la autoridad ni su resolución, por haber omitido precisar las causas por las que no cuenta con ella en la modalidad solicitada por el ciudadano.

**NOVENO.** Con todo, se **modifica** la resolución de fecha tres de febrero de dos mil once, y se instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

información del contenido número 1 en la modalidad solicitada (versión electrónica).

- **Modifique** su resolución de fecha tres de febrero de dos mil once, a fin de que precise las causas por las cuales no podrá ser suministrada la información del contenido número 1 en la modalidad requerida, con base en la respuesta que formule la Unidad Administrativa competente, exponiendo en qué modalidad estará disponible para el ciudadano.
- **Notifique** al particular el sentido de su determinación.
- **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que comprueben las gestiones para cumplir la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha tres de febrero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO, OCTAVO y NOVENO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 31/2011.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veinticinco de marzo de dos mil once. -----

